

**LEY QUE OTORGA BENEFICIOS
A LOS MIEMBROS ACTIVOS DE
LAS RONDAS CAMPESINAS.**



Los Congresistas de la República que suscriben integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa de la Congresista **ELVA EDHIT JULÓN IRIGOIN**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa.

PROYECTO DE LEY

**LEY QUE OTORGA BENEFICIOS A LOS MIEMBROS ACTIVOS DE LAS
RONDAS CAMPESINAS.**

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto otorgar beneficios a los miembros activos de las rondas campesinas comprendidos dentro del ámbito de la Ley N°27908, Ley de Rondas Campesinas, equiparándolas con los beneficios otorgados a miembros de otras instituciones que velan por la seguridad en sus respectivos entornos.

Artículo 2. Alcance

Los beneficiarios de la presente ley, son los miembros pertenecientes a las rondas campesinas que se encuentren debidamente inscritas, de acuerdo a lo establecido en la Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas.

Artículo 3. Incorporación del Artículo 10 a la Ley N°27908, Ley de Rondas Campesinas

Se incorpora el artículo 10 a la Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas, en los términos siguientes:

"Artículo 10. Beneficios

Los miembros activos de rondas campesinas inscritas en Registros Públicos, de acuerdo a los requisitos establecidos en el reglamento, tienen los beneficios siguientes:

- a) El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) del Ministerio de Educación, considera a los miembros de las rondas campesinas y sus hijos para el otorgamiento de becas o créditos educativos y se les otorga un puntaje adicional en la etapa de asignación de las becas o créditos educativos, siempre que cumplan los requisitos exigidos por dicha entidad.*
- b) Incorporación al Seguro Integral de Salud (SIS) conforme a lo señalado en la Ley 29695 a efectos de estar incluidos en el régimen subsidiado según*

lo establecido en la Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud. Asimismo, de conformidad con la normativa vigente, este beneficio también es aplicable a sus hijos, cónyuge y padres.

c) Acceso a los programas Techo Propio y Mi Vivienda, siempre que apliquen para ellos, de conformidad con la normativa vigente.

d) Exoneración del pago por certificado médico en la red de establecimientos sanitarios públicos."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamento

Se faculta al Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a treinta (30) días, a adecuar el reglamento de la presente Ley, bajo responsabilidad.

Lima, febrero de 2025



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2025 14:37:34-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2025 17:35:03-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2025 17:00:50-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20181740128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2025 17:18:53-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2025 16:07:26-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2025 11:07:00-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2025 11:07:28-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ ROBRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2025 15:24:01-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **18** de **febrero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10250/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

De acuerdo con publicaciones oficiales del Ministerio del Interior¹, las rondas campesinas son una forma de organización indígena y campesina predominantemente ubicadas en las zonas rurales del Perú, atendiendo a las necesidades de seguridad y justicia principalmente. Éstas se dan en un contexto de desaparición de las haciendas en el norte peruano (principalmente Cajamarca, posteriormente avanzó por la sierra del departamento de Piura y la Libertad), lugares con muy poca tradición indígena, luego, en la segunda mitad de la década de los setentas, esta forma de organización se extendió a otras zonas del territorio nacional, hasta consolidarse como la primera fuerza social movilizadora a nivel nacional.

Las rondas campesinas, nacieron ante la ausencia del Estado y de cara a la grave situación de inseguridad en que se encontraban las áreas rurales del Perú.

Las rondas campesinas han sido reconocidas en la Constitución Política del Perú², como se señala en su artículo 149, que a la cita dice:

"Ejercicio de la función jurisdiccional por las comunidades campesinas y nativas

Artículo 149.- Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial."

Se han encontrado algunas referencias académicas respecto de las rondas campesinas como organización que responde a la inseguridad local, como la de 'Crimen organizado en América Latina y el Caribe'³ (Aravena y Solis, 2008), de quienes se rescata la siguiente cita:

"Zaverucha y Oliveira, analizando las milicias, afirman que tal vez se trate de un nuevo fenómeno [refiriéndose a las milicias]. Ellas no se encuadran en las dos versiones, estudiadas por Gretchen Helmke y Steven Levitsky, de instituciones informales: las primeras, "competitivas", se caracterizarían por normas clientelísticas y patrimoniales, subvirtiendo el Estado de Derecho Formal; las segundas, organizaciones "substitutivas", fortalecerían

¹

https://conasec.mininter.gob.pe/sites/default/files/ganseg/archivos/Diapositiva%20Rondas%20Campesinas_13_JUL_18.pdf

² <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682678>

³ <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/42584.pdf>

a las fuerzas legales, en el papel de fuerzas auxiliares, y viceversa; las dos instituciones en ese último caso se complementarían. Creo que, de hecho, las milicias no se comparan con la "policía mineira" y "los justicieros", al servicio del comercio, ni con la banda podrida, socia del crimen organizado. Según los autores, tampoco se parecen a las rondas campesinas peruanas, formadas por agricultores locales. En el caso de las milicias, habría una transversalidad de poderes, un casamiento entre una institución formal y una informal, tornándose difícil distinguir entre el policía y el miliciano"

Cita que le confiere la legitimidad de tener la representatividad por ser una organización que nace de los mismos agricultores locales. Este tipo de afirmaciones es respaldado por afirmaciones como la que se rescata de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que en el acuerdo 169, referente a Pueblos Indígenas y Tribales⁴, señala en el artículo 9, lo siguiente:

"Artículo 9

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

De hecho, las rondas campesinas están reconocidas dentro del marco legal peruano, y cuentan con su propia ley. Esta es la Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas⁵, publicada el 17 de diciembre del año 2003 y reglamentada por el Decreto Supremo 025-2003-JUS. Esta Ley compuesta por 9 artículos y cuatro disposiciones complementarias finales, abarca aspectos como la personalidad jurídica que deben tener las rondas campesinas, el contexto al que se circunscribe su campo de acción, los derechos y deberes de las rondas campesinas, el derecho de no discriminación establecido en el artículo 4, la correcta inscripción de las rondas campesinas, que deben tener sus estatutos correctamente inscritos en Registros Públicos, las actividades que realizan en pro de la paz comunal, la coordinación con autoridades y organizaciones sociales y la coordinación y apoyo que realizan con autoridades jurisdiccionales.

El rol activo de las rondas campesinas, es reconocido en otras leyes, como el caso de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana⁶, que contempla en el artículo 15, referente a los miembros del comité provincial de seguridad ciudadana; y el artículo 16, referente a los miembros del comité distrital

⁴ <https://www.ilo.org/es/media/443541/download>

⁵ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H838562>

⁶ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H840651>

de seguridad ciudadana; que estos comités deben incluir a un representante de las rondas campesinas entre sus miembros.

Es importante resaltar, que en el caso del Comité Nacional de Seguridad Ciudadana, también se contempla la participación del Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. Es de entenderse que al ser una institución de alcance nacional, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, participe de forma activa en el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.

En el caso de las rondas campesinas, si bien están presentes en todos los departamentos del Perú con una población mayor a 2 millones de peruanos, no cuentan con un representante nacional que participe en el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, no obstante, tiene una importante participación local.

Al ser una institución más antigua, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, ha logrado la obtención de distintos beneficios; muy merecidos por la loable labor que realizan, como voluntarios al servicio del bienestar de la seguridad de millones de peruanos, es así, que en el Decreto Legislativo 1260⁷, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, se establecen los siguientes beneficios, consignados en el artículo 9 de la mencionada norma y citados a continuación:

"Artículo 9.- Beneficios

9.1 Los Bomberos Activos del CGBVP tienen los siguientes beneficios:

a) Subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, por acto de servicio, para los casos de incapacidad permanente o fallecimiento; en el caso de incapacidad temporal por acto de servicio, se otorga una subvención mensual en tanto dure dicha incapacidad y hasta por el máximo de seis (6) meses; conforme a lo previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

b) Una pensión de gracia excepcional y temporal para Bomberos o sus herederos, en caso de incapacidad permanente o fallecimiento, a ser otorgada por el Ministerio del Interior. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior, a propuesta de este último, se establecerá el monto de la pensión de gracia, su temporalidad, características, beneficiarios, requisitos y demás condiciones para su otorgamiento.

c) El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) del Ministerio de Educación, considera a los Bomberos y sus hijos para el

⁷ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1169392>



otorgamiento de becas o créditos educativos y se les otorga un puntaje adicional en la etapa de asignación de las becas o créditos educativos, siempre que cumplan los requisitos exigidos por dicha entidad.

d) Pase libre en vehículos de transporte público. (el subrayado es nuestro)

e) Los que no se encuentren asegurados bajo las modalidades establecidas en la Ley 26790, tienen derecho a recibir sin costo alguno las prestaciones asistenciales de salud y hospitalización, a cargo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, ocasionados por los actos de servicio; así como las que se manifiesten posteriormente como consecuencia de estos actos de servicio. Las prestaciones se proporcionan hasta la total recuperación y/o rehabilitación del accidentado.

g) Incorporación al Seguro Integral de Salud (SIS) conforme a lo señalado en la Ley N° 29695 a efectos de estar incluidos en el régimen subsidiado según lo establecido en la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud. Asimismo, de conformidad con la normativa vigente, este beneficio también es aplicable a sus hijos, cónyuge y padres.

h) Descuento del 25% en el pago de las maestrías y doctorados que ofrezcan las universidades públicas y privadas, previo convenio.

i) Acceso a los programas Techo Propio y Mi Vivienda, siempre que apliquen para ellos, de conformidad con la normativa vigente.

j) Exoneración del pago por certificado médico en la red de establecimientos sanitarios públicos. (el subrayado es nuestro)

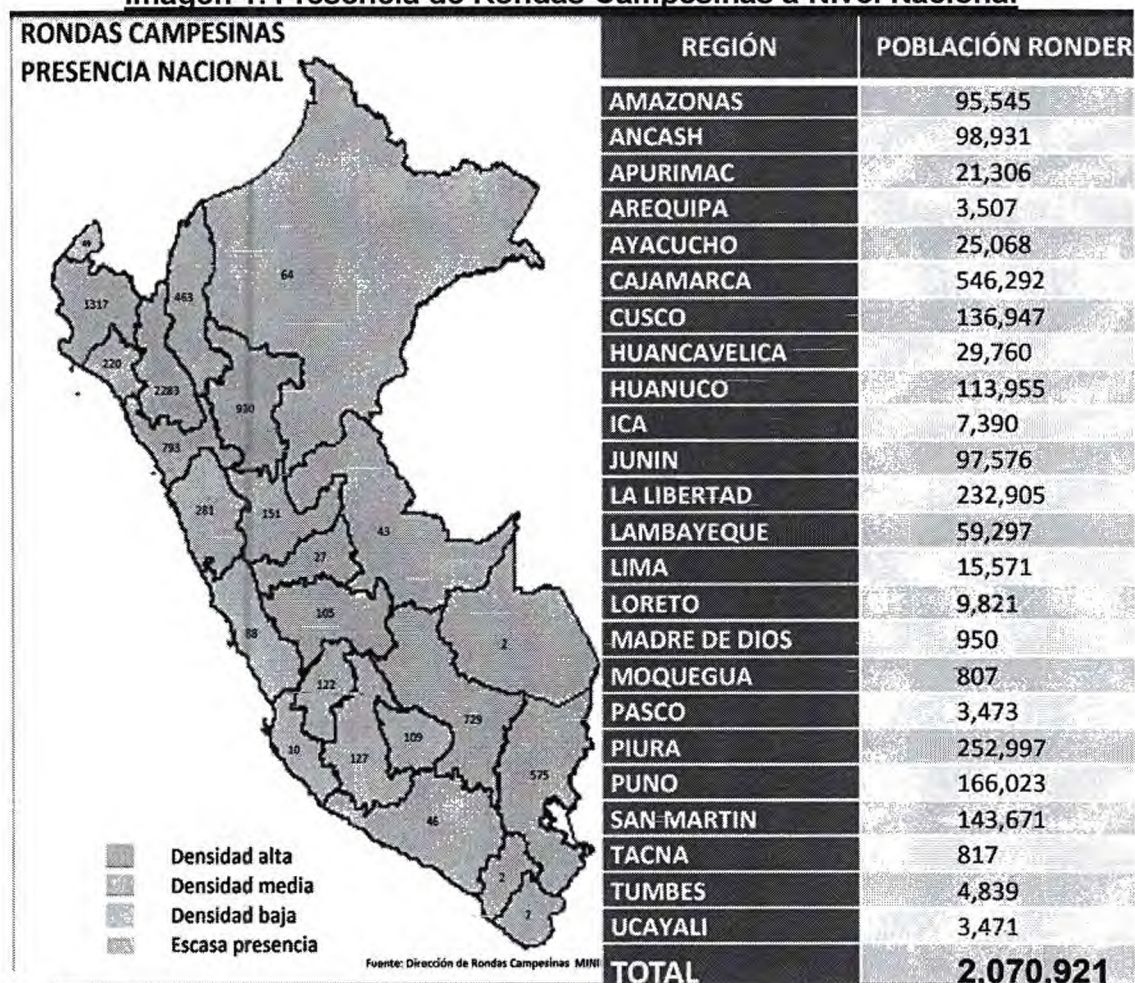
9.2 Los Bomberos en situación de retiro del CGBVP que ocuparon el nivel jerárquico de oficial, oficial superior y oficial general, cuentan con los beneficios establecidos en los literales c), d), g), h), i) y j) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente norma".

Fuera de los beneficios exclusivos para los bomberos en actividad – consignados en los literales a), b) y e) – la presente propuesta considera que los beneficios que se otorgan a los bomberos en situación de retiro, son perfectamente replicables para los miembros activos de las rondas campesinas. Considerando que, a diferencia de los literales a), b) y e), que irrogan gastos al erario nacional, los beneficios contemplados en los otros literales, pueden otorgarse legítimamente a los miembros de las rondas campesinas.

Dimensionamiento de la propuesta:

De acuerdo con las estadísticas publicadas por el Ministerio del Interior⁸, en el Perú existe un total de 2,070,921 miembros de rondas campesinas a nivel nacional, como se muestra en la Imagen 1.

Imagen 1. Presencia de Rondas Campesinas a Nivel Nacional



Fuente: MININTER

De acuerdo con el *Estudio en la proyección del crecimiento sostenible del CGBVP en una situación futura deseada al 2030*⁹, publicado por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, la cantidad de bomberos por departamento en el 2020 era la que se muestra en el cuadro 1.

⁸

https://conasec.mininter.gob.pe/sites/default/files/ganseg/archivos/Diapositiva%20Rondas%20Campesinas_13_JUL_18.pdf

⁹

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4296538/Estudio%20de%20la%20proyecci%C3%B3n%20del%20crecimiento%20sostenible%20del%20CGBVP%20en%20una%20situaci%C3%B3n%20futura%20al%202030.PDF.PDF>

Cuadro 1. Cantidad de Bomberos por Departamento (2020)

DEPARTAMENTO	BOMBEROS
AMAZONAS	90
ANCASH	377
APURIMAC	327
AREQUIPA	523
AYACUCHO	222
CAJAMARCA	217
CALLAO	1,377
CUSCO	766
HUANCAVELICA	82
HUANUCO	154
ICA	688
JUNIN	458
LA LIBERTAD	940
LAMBAYEQUE	232
LIMA	5,914
LORETO	352
MADRE DE DIOS	87
MOQUEGUA	273
PASCO	118
PIURA	486
PUNO	289
SAN MARTIN	206
TACNA	537
TUMBES	122
UCAYALI	149
TOTAL	14,986

Fuente: Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

La cantidad de bomberos a nivel nacional, se encuentra por el orden de los 15 mil voluntarios.

Conclusiones:

- La labor de las rondas campesinas está reconocida por la Constitución, y además de contar con la Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas; cuenta con un espacio legítimamente ganado en los comités de Seguridad Ciudadana, como se puede ver en la Ley 27933, Ley General de Seguridad Ciudadana.
- Al igual que los miembros de las rondas campesinas, que tienen una participación local y provincial en los respectivos comités de seguridad ciudadana, los bomberos tienen participación en el Comité Nacional de Seguridad Ciudadana. Dado que los bomberos y los miembros de las rondas campesinas cumplen labores voluntarias y reconocidas en los comités

encargados de resguardar la seguridad ciudadana, es justo pedir que gocen de los mismos beneficios.

- En el artículo 9 del Decreto Legislativo 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, se reconocen beneficios para los bomberos tanto en actividad, como en retiro. Por ello, las propuestas a analizar, comprenden hasta qué punto pueden equipararse estos beneficios.

2. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

De acuerdo con lo concluido en el acápite anterior, es válido considerar que los beneficios que hoy por hoy se otorgan a los bomberos por su participación voluntaria, pueden ser replicables a otros grupos de ciudadanos voluntarios. Dentro de la Ley 27933, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana. En función a ello, se evaluarán dos alternativas:

- **Alternativa 1:** Asignar a los miembros activos de las rondas campesinas los beneficios asignados a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú contemplados en el artículo 9 del Decreto Legislativo 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- **Alternativa 2:** Asignar a los miembros activos de las rondas campesinas los beneficios asignados para los bomberos en retiro, consignados en el numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

2.1. MARCO NORMATIVO.

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento Del Congreso de la República
- Ley 27933, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana
- Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas
- Decreto Legislativo 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú
- Convenio de la OIT 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales

3. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La sesión de la presente Ley no colisiona con la Constitución política, ni contraviene norma alguna en la legislación del Perú; por el contrario, fortalece los beneficios otorgados a los miembros activos de las rondas campesinas, equiparándolos con los otorgados a los miembros en retiro del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, concedidos a través del Decreto Legislativo 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

4. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no ocasiona gastos al erario nacional, mucho menos comprometen inversiones a largo plazo como podría ser el caso de inversiones que comprometen la compra de bonos estatales.

Cuadro 2: ANÁLISIS COSTO BENEFICIO, ALTERNATIVAS 1 Y 2

ALTERNATIVAS	ACTORES	ANÁLISIS MONETARIO		ANÁLISIS NO MONETARIO		BALANCE
		BENEFICIO	COSTO	BENEFICIO	COSTO	
ALTERNATIVA 1 Asignación de beneficios a los miembros activos de las rondas campesinas, equivalentes a los contemplados en el artículo 9 del DL 1260	Rondas Campesinas	Subvención por invalidez de hasta 6 meses y pensión de gracia, exoneración del pago por certificado médico	No aplica	Acceso a becas en PRONABEC, exoneración de pago en transporte público, incorporación al SIS, acceso a Mivivienda	No aplica	La alternativa 1 plantea costos monetarios para el Estado Peruano por la subvención de hasta 6 meses en caso de invalidez y la pensión de gracia. Por otro lado, otorga beneficios a los ronderos, que no implican afectaciones al erario nacional, pero sí tienen costos en la reasignación de los beneficiarios de programas como PRONABEC, Mivivienda, y otros. Los mismos que pueden ser mejor sopesados en la etapa de reglamentación de la norma.
	Comunidades Campesinas	No aplica	No aplica	Mejora de incentivos para el desarrollo de las tareas de seguridad de las comunidades por parte de las rondas campesinas	No aplica	
	Estado Peruano	No aplica	Subvención por invalidez de hasta 6 meses, pensión de gracia y certificados médicos.	Se reafirma la identidad nacional y se evitan prácticas discriminatorias, ya que se equiparan beneficios.	Reasignación de los beneficiarios de becas de PRONABEC y Mivivienda	

ALTERNATIVA 2 Asignación de beneficios a los miembros activos de las rondas campesinas, equivalentes a los contemplados en el numeral 9.2 del artículo 9 del DL 1260	Rondas Campesinas	No aplica	No aplica	Acceso a becas en PRONABEC, exoneración de pago en transporte público, incorporación al SIS, acceso a programas mivivienda	No aplica	La alternativa 2 contempla los beneficios no monetarios para los miembros activos en las rondas campesinas, considerando solo los contemplados en el numeral 9.2 del artículo 9 del DL 1260. Los costos monetarios que recaerían en el erario nacional son la cobertura de los costos de emisión de certificados médicos. Por otro lado, se incrementan los beneficios para el ejercicio de las rondas para la seguridad de las comunidades campesinas y se reafirma la identidad nacional.
	Comunidades Campesinas	No aplica	No aplica	Mejora de incentivos para el desarrollo de las tareas de seguridad de las comunidades por parte de las rondas campesinas	No aplica	
	Estado Peruano	No aplica	Subvención de la emisión de certificados médicos	Se reafirma la identidad nacional y se evitan prácticas discriminatorias, ya que se equiparan beneficios.	Reasignación de los beneficiarios de becas de PRONABEC y Mivivienda	

En conclusión, se opta por la Alternativa 2, puesto que no genera gastos monetarios al erario nacional más allá de los costos de emisión de certificados médicos y la reasignación de beneficiarios para Mivivienda y PRONABEC, manejable a nivel de reglamento.

5. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

Esta iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional¹⁰:

- **Objetivo I: Democracia y Estado de Derecho**
 - Política 03: Afirmación del Identidad Nacional: Comprometiéndose la consolidación de una nación peruana integrada, con respeto a sus valores y patrimonio milenario y su diversidad étnica y cultural, con una proyección global de futuro.
 - Política 07: Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana: comprometiéndose a fomentar y normar el fortalecimiento del orden público y el respeto al adecuado y libre ejercicio derecho y cumplimiento de derechos civiles.
 - Política 09: Política de Seguridad Nacional: Comprometiéndose a mantener una política nacional que sea garantía de independencia, soberanía, integridad territorial y salvaguarda de los intereses nacionales.
- **Objetivo II: Equidad y Justicia Social**
 - Política 10: Reducción de la Pobreza: Comprometiéndose a priorizar de forma efectiva, la lucha contra la pobreza y la reducción de la desigualdad.
 - Política 11: Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación: Comprometiéndose a priorizar de forma efectiva la lucha contra la discriminación, reconociendo que en el Perú confluyen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras.

Lima, febrero de 2025

¹⁰ Véase el siguiente enlace: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>